

ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

SECRETARÍA GENERAL

ANUNCIO DE CONVOCATORIA DE SESIÓN

En cumplimiento a cuanto se determina en el artículo 46.1,a), de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en concordancia con el 61.5 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de Noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se hace público que la Corporación Provincial celebrará sesión plenaria extraordinaria el próximo día 21 de Noviembre -miércoles- a las 10,30 horas de su mañana, en el salón de sesiones del Palacio de esta Diputación, a fin de resolver sobre los dos únicos asuntos objeto de su convocatoria, y que a continuación se ordenan:

1.- Aprobación de Planes de Inversión para la anualidad 2002.

2.- Aprobación del Presupuesto General a regir en el ejercicio 2002.

Y al propio tiempo se hace saber que la sesión tiene carácter público.

Badajoz a 9 de Noviembre de 2001.- El Presidente, Juan María Vázquez García. **7739**

A Y U N T A M I E N T O S

ALMENDRALEJO

ORDENANZA MUNICIPAL DE LA GUARDERÍA RURAL

Artículo preliminar.

La Guardería Rural constituye un colectivo específico dentro de la plantilla del personal del Excmo. Ayuntamiento de Almendralejo, dedicado esencialmente a las funciones de vigilancia del término rústico municipal.

Su actividad se regirá por los principios de colaboración y coordinación con las fuerzas y cuerpos de seguridad, con respecto de las funciones específicas asignadas a cada uno de ellos.

TÍTULO PRIMERO: DISPOSICIONES GENERALES.-

Artículo 1.- Para desarrollar las funciones de vigilancia y custodia del término rústico municipal, existirá un cuerpo de Guardería Rural dependiente jerárquicamente del Alcalde así como del Concejal Delegado de Agricultura. En su caso se procederá a la consulta con las asociaciones agrarias.

Artículo 2.- Los miembros o Agentes de la Guardería Rural de Almendralejo tendrán la condición de Agentes de la Autoridad cuando se encontraren de servicio, ostentando el distintivo correspondiente y portando la tarjeta de identidad que acredite dicho carácter.

En el ejercicio de sus funciones los Guardas atenderán a los principios de congruencia y proporcionalidad, evitarán la violencia innecesaria y actuarán en todo momento con respeto a la dignidad de las personas, protegiendo si fuera necesario su integridad física y moral.

TÍTULO SEGUNDO: UNIFORMIDAD Y MEDIOS MATERIALES.-

Artículo 3.- El uniforme, cuyo uso será obligatorio para todo el personal de la Guardería Rural de Almendralejo en los actos de servicio, estará confeccionado de materiales y colores apropiados a los entornos donde se desarrollen las funciones de sus miembros, para ello dispondrán de un uniforme de verano y otro de invierno.

Artículo 4.- Los miembros de la guardería extenderán la atención necesaria para el cuidado del uniforme, limpieza y buen estado de las prendas del mismo, de forma que repercuta favorablemente en la consideración personal del cuerpo y de la propia administración municipal.

Queda prohibido a todo el personal del cuerpo de Guardería el uso en actos de servicio de otras prendas o distintivos que no sean los debidamente autorizados por la Alcaldía.

Artículo 5.- Los miembros de la Guardería Rural de Almendralejo dispondrán de una tarjeta de identificación personal que podrán exhibir cuando se hallen en el ejercicio de sus funciones ; dicha tarjeta, de tamaño normalizado similar al del DNI, incluirá entre otros datos los siguientes:

-Encabezamiento del Ministerio del Interior y de la Dirección Gral de la Guardia Civil, firma del primer jefe de la Comandancia, fecha de expedición, nombres apellidos y DNI del titular, así como su carácter intransferible.

Artículo 6.- La Tarjeta de identificación será plastificada para impedir su manipulación o deterioro. Su pérdida o sustracción deberá ponerse de inmediato en conocimiento del superior jerárquico, quien lo transmitirá urgentemente a la Alcaldía para que ésta adopte las medidas oportunas.

Artículo 7.- Sin perjuicio de la prestación de servicios a pie, la Guardería dispondrá de vehículos adecuados para facilitar el ejercicio de sus tareas, así como para la mayor eficacia en el cumplimiento de sus misiones. Los vehículos asignados a la Guardería llevarán impreso algún distintivo de fácil reconocimiento de dicho cuerpo.

TÍTULO TERCERO: FUNCIONES.-

Artículo 8.- Son funciones propias de los guardas rurales:

1.- La vigilancia y custodia de todos los montes y fincas rústicas situadas dentro del término municipal de Almendralejo, sean patrimoniales, comunales o de dominio público, cuidando en general que no se alteren las lindes y que no se produzcan daños a los bienes y espacios naturales.

Esta vigilancia e inspección además, se extenderá a aquellos bienes de dominio público emplazados en el suelo no urbanizable, vías pecuarias y riberas principalmente, comunicando a la Administración competente los daños o alteraciones observadas.

2. La vigilancia y conservación de los caminos y vías rurales municipales.

3. La vigilancia y propuesta de actuaciones para la prevención de incendios forestales, dando cuenta inmediata a su superior de cualquier conato de fuego que pudiera producirse colaborando activamente en su extinción.

4. La colaboración con los Servicios competentes en la prevención y tratamiento de plagas de campo y enfermedades de los ganados en los mismos términos del apartado anterior.

5. La cooperación para aminorar los daños que puedan producirse en casos de avenidas o inundaciones.

6. La denuncia ante la autoridad competente de los delitos, faltas e infracciones administrativas de que tuvieron conocimiento, en particular las que se refieran a alteración de lindes, daños a las propiedades o al dominio público, incendios, realización de vertidos de cualquier clase, daños a las especies de flora y fauna y a la riqueza cinegética y piscícola.

7. La colaboración con la Guardia Civil en el cumplimiento de las disposiciones que tiendan a la conservación de la naturaleza y el medioambiente, de los recursos hidráulicos, así como de la riqueza cinegética, piscícola, forestal y de cualquier otra índole relacionada con la naturaleza y, en los mismos términos, con otros Cuerpos de Guardería del Estado o de la Comunidad.

8. El auxilio mutuo con los miembros de la Policía Local y otros Cuerpos de Policía y Cuerpo municipal de Bomberos en el ejercicio de sus respectivas funciones.

9. Colaborar en el mantenimiento actualizado del inventario de fincas rústicas municipales y su situación de aprovechamiento y arrendamiento.

10. Vigilar las actitudes de los ciudadanos en las áreas naturales y repobladas, corrigiendo, informando y denunciando las faltas producidas.

11. La vigilancia de oficinas, almacenes, viveros, maquinaria y materiales de la Sección de Montes y Áreas naturales, y la Gestión y uso de la red de emisoras.

12. Cualquier otra que se asigne por la Jefatura del Servicio o de la Sección acorde a su puesto de trabajo.

Artículo 9.- Quienes impidieren o dificultaren el ejercicio de las funciones de los Guardas Rurales en acto de servicio con motivo del mismo, incurrirán en responsabilidad administrativa con arreglo a los Reglamentos y Ordenanzas Municipales, sin perjuicio de la remisión de diligencias a la jurisdicción penal si se apreciaren indicios de resistencia, atentado o desacato a la Autoridad.

TÍTULO CUARTO: PROHIBICIONES Y LIMITACIONES.-

Artículo 10.- Todo lo referente a la quema de rastrojos y otros productos forestales, se regirá por las órdenes de la Comunidad Autónoma dictados al efecto así como los que en su caso dicte la Alcaldía-Presidencia, y que serán públicas a través de los bandos correspondientes. Las mismas regularán los plazos y las condiciones en las que deberá efectuarse.

Artículo 11.- Deberán respetarse las fechas establecidas en materia de rebusco de uvas, aceitunas, almendras y otros productos agrícolas reguladas en la normativa y orden correspondiente. A estos efectos se dictarán por la Alcaldía los bandos correspondientes.

Artículo 12.- Está prohibido:

a) La modificación, alteración u obras que no estén autorizadas por el Ayuntamiento, así como los daños producidos a caminos, vías públicas y en general suelo rústico.

b) La instalación de vallas, setos, paredes o alambradas así como cualquier otra edificación a una distancia inferior de 3 metros de cualquier camino público o padrón.

c) Cualquier tipo de agresión verbal o física contra los Agentes de la Policía Rural.

Artículo 13.1.- Los agricultores cuyas parcelas lindan con

un camino arreglado con pizarras y dotado de cunetas para evacuación de aguas deberán colocar para el acceso a su parcela unos tubos de un diámetro cuyo tamaño será de como mínimo 40 cm de diámetro según la necesidad del arrastre del agua.

El coste y colocación de dicho tubo corresponderá al agricultor titular de la parcela.

2. Además deberán mantener limpio dicho tubo de entrada a la finca, no tirar sarmientos, ramón, leña, etc, ni cegar las cunetas cuando se esté llevando a cabo el proceso de ara/roa u otros trabajos de la parcela.

Artículo 14.- Está prohibido:

a) Obstaculizar o desviar el cauce del agua natural.

b) Depositar tierra o escombros en un camino, padrón o servidumbre de paso para elevarlo y evitar así que el agua penetre en su parcela provocando que el paso del agua se dirija al lindero de abajo.

c) Arrojar o depositar cualquier tipo de basuras, escombros o desechos en las inmediaciones de la población, aldeas, propiedades municipales, fincas rústicas, pozos y caminos.

Dicho artículo se regulará por la Ley 10/1998 de 21 de Abril, de residuos, la normativa de la Comunidad Autónoma de Extremadura y por la Ordenanza Municipal de limpieza pública.

Artículo 15.- Está prohibido circular por los caminos arreglados con pizarra, puentes y cunetas con vehículos con un tonelaje superior a lo establecido en la normativa correspondiente.

Una vez entrada en vigor esta Ordenanza, las plantaciones de viñas y olivos, así como los cerramientos de parcelas no podrán situarse a una distancia menor de 3 m de las cunetas de los caminos arreglados y de 3 m desde el borde del padrón o servidumbre.

Artículo 16.- Los agricultores que en su parcela hayan efectuado trabajos de vertereo o roturación de la misma, deberán tapar los surcos en las lindes con el resto de parcelas o caminos.

TÍTULO QUINTO: RÉGIMEN SANCIONADOR Y DISCIPLINARIO.-

Artículo 17.- El procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora en el caso de incumplimiento de las disposiciones establecidas en los artículos precedentes, será el establecido en el RD 1398/1993 de 4 de Agosto.

Artículo 18.1.- Se considerará que constituye infracción administrativa los actos que contravengan las prescripciones contenidas en esta Ordenanza.

2. La infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves.

Artículo 19.- Constituyen infracciones leves aquellas no incluidas en los apartados siguientes referidos a faltas graves y muy graves, así como a aquellas que por su escasa importancia deban ser consideradas como tal.

Artículo 20.- Constituyen infracciones graves las siguientes:

a) La quema de rastrojos y otros productos forestales fuera de los plazos o condiciones establecidas en las ordenes de la Comunidad Autónoma de Extremadura o de la Corporación Municipal de Almedralejo.

b) La instalación de vallas, setos, paredes o alambradas

así como cualquier otra edificación a una distancia inferior a la establecida en el apartado b del artículo 12.

c) Cualquier tipo de agresión verbal o física contra los Agentes de la Policía Rural.

d) Obstaculizar o desviar el cauce del agua natural.

e) Mantener durante un período superior a diez días obstaculizado el tubo del puente de entrada a la finca.

f) Circular por los caminos arreglados con pizarra, puentes y cunetas, con vehículos con un tonelaje superior al establecido en la normativa correspondiente.

g) Situar las plantaciones de viñas y olivos, así como los cerramientos de parcelas respecto de las cunetas de los caminos arreglados a una distancia inferior a la establecida en el artículo 15.

h) No tapar los surcos en las lindes con el resto de parcelas o caminos por los agricultores que hayan efectuado en sus parcelas trabajos de vertereo o roturación.

i) Depositar tierras o escombros en un camino, padrón o servidumbre de paso, para elevarlo y evitar así que el agua penetre en su parcela provocando que el paso del agua se dirija al vecino de abajo.

Artículo 21.- Constituyen infracciones muy graves las siguientes:

a) No respetar las fechas establecidas en la normativa u orden correspondiente en materia de rebusco de uvas, aceitunas, almendras y otros productos agrícolas, así como la colocación de puestos de compra de dichos productos. En este caso la sanción recaerá sobre los dueños de los puestos.

b) La modificación, alteración u obras que no estén autorizadas por el Ayuntamiento así como los daños producidos a caminos y vías públicas siempre que mediare culpa o negligencia graves.

c) La no colocación o colocación con un diámetro inferior a lo establecido en el artículo 13.1 de los tubos para la evacuación de agua referido a parcelas que lindan con un camino arreglado con pizarra y dotado de cunetas.

d) Arrojar o depositar cualquier tipo de basuras, escombros o desechos, en las inmediaciones de la población, aldeas, pozos, propiedades municipales, fincas rústicas y caminos.

Artículo 22.- Tendrá la consideración de acto independiente, a efecto de sanción, cada actuación separada en el tiempo o en el espacio, contrario a lo establecido en los artículos anteriores.

Artículo 23.- Sanciones:

-Las faltas leves se sancionarán con una multa de hasta 150 euros (25.000 ptas.).

-Las faltas graves se sancionarán con multa de hasta 300 euros (50.000 ptas.).

-Las faltas muy graves se sancionarán con multa de 450 euros (75.000 ptas.).

No obstante en lo que se refiere a los puntos 20 i y 21 d, se estará a lo dispuesto en materia de sanciones a la Ley 10/98 de 21 de Abril de Residuos, a la normativa correspondiente de la Comunidad Autónoma de Extremadura y a la ordenanza Municipal de Limpieza pública.

Esta Ordenanza fue aprobada definitivamente por la Cor-

poración Municipal del Excmo. Ayuntamiento de Almendralejo en sesión plenaria ordinaria celebrada el día 25 de Septiembre de 2001.

Almendralejo a 23 de Octubre de 2001.- El Alcalde, José M.^a Ramírez Morán. **7436**

ALMENDRALEJO

ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE TENENCIA Y CIRCULACIÓN DE ANIMALES DE COMPAÑÍA

TÍTULO PRELIMINAR: OBJETIVO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN.

Artículo 1. La presente ordenanza tiene por objeto fijar la normativa que regule las interrelaciones entre las personas y los animales de compañía en el término municipal de Almendralejo.

Esta Ordenanza Municipal tiene en cuenta tanto los posibles riesgos para la higiene ambiental, la salud y la seguridad de las personas como el valor de su tenencia para un elevado número de personas, como es el caso de los perros guía, y todos aquellos aspectos en los que los animales domésticos proporcionan satisfacción de recreo y/compañía.

Artículo 2. Cuando existan regulaciones específicas de superior rango, las prescripciones de esta Ordenanza se aplicarán con sujeción al principio de jerarquía de las normas y como complemento de aquellas.

Artículo 3. Se consideran animales de compañía, a los efectos de la presente Ordenanza, los domésticos que convivan o estén destinados a convivir con las personas a título no mercantil.

Artículo 4. La vigilancia del cumplimiento de la presente Ordenanza queda atribuida a la Policía Local y al organismo de Sanidad correspondiente, sin perjuicio de las competencias que cualquier otro Servicio tuviera en relación con la instrucción del oportuno expediente.

La Policía Local deberá prestar su colaboración y servicio a las sociedades protectoras, legalmente constituidas, de carácter y ámbito local, cuando éstas lo requieran.

Artículo 5.1.- Estarán sujetas a la obtención de la previa Licencia Municipal, en los términos que determina en su caso el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas (Decreto 2414/61 de 30 de Noviembre) y las Ordenanzas Municipales de Medio Ambiente, las actividades siguientes:

- Criaderos de animales de compañía.
- Refugio y centros de recuperación de animales.
- Guarderías de los mismos.
- Comercios dedicados a su compra-venta.
- Servicios de acicalamiento en general.
- Consultorios y clínicas de animales de compañía.
- Canódromos.
- Establecimientos hípicas con fines recreativos, deportivos y turísticos.
- Centros de adiestramiento .
- Centros de protección animal.
- Perreras deportivas.
- Realas o jaurías.
- Establecimientos para el suministro de animales a laboratorios.